

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2293-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 4 y 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro del Mazo Maza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de junio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de la jurisdicción federal, el derecho de vía como parte integral de las vías generales de comunicación, así como facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para verificarlo y que cumpla con las disposiciones aplicables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO</p> <p>Artículo 4. Son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y sus servicios auxiliares.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las</p>	<p>Se reforman diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.</p> <p>Artículo 4. Son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, el derecho de vía, el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponderá a los tribunales federales conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley.</p> <p>En todo caso, las autoridades que conozcan de las controversias proveerán lo necesario para que no se interrumpa la prestación del servicio público de transporte ferroviario.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma y la fracción IV del Artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.</p> <p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, en materia de servicio ferroviario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Verificar que las vías férreas, el derecho de vía, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares</p>

<p>disposiciones aplicables;</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>cumplan con las disposiciones aplicables;</p> <p>V a IX.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>UNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR